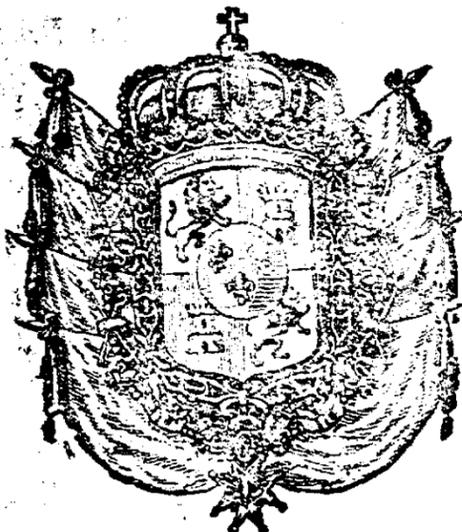


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular núm. 205.

*Disuelto el Congreso de Diputados por decreto de 26 de Mayo último, se manda renovar la tercera parte de Senadores, convocando nuevas Cortes ordinarias para el día 26 de Agosto del presente año. Consiguiente á esto por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado la orden siguiente.*

“S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima elección de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes.—1.ª Tan pronto como reciba V. S. esta orden convocará la Diputación provincial si no estuviese reunida, para que inmediatamente proceda á la división de esa provincia en distritos electorales, según previene el artículo 19 de la ley electoral cuya división se insertará tan

luego como haya sido acordada, en el Boletín oficial para conocimiento de los electores.—2.ª El día 16 de Junio se fijarán las listas electorales en los sitios de costumbre por los quince días que señala el artículo 13 de la expresada ley y para los efectos prevenidos en el 16.—3.ª El día 13 de Julio quedarán decididas las reclamaciones que se hicieren sobre inclusion ó exclusion indebida, y se comunicarán á los Ayuntamientos cabezas de distrito las listas rectificadas de modo que tengan conocimiento de ellas antes del 18 del expresado mes, observando lo demás que previene el artículo 18 de dicha ley.—4.ª Las elecciones principiarán el día 20 de Julio, cumpliendo con la mayor exactitud lo que disponen el artículo 22 y siguientes de la ley electoral.—5.ª Con el objeto de evitar la confusión en el acto de elegir la mesa, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del local destinado á la elección, aun cuando sea necesario emplear en ella mas de la hora señalada en la ley, cuidando el pre-

2

sidente de tomar las precauciones oportunas para que no voten los que llegasen despues.—6.ª El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el dia 31 de Julio.—7.ª Los comisionados que conforme al artículo 34 de la ley electoral deben concurrir al espresado escrutinio llevarán ademas de la copia certificado del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.—8.ª Debiendo renovarse la tercera parte de Senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la constitucion, y habiendo tocado la suerte para esta renovacion de los de esa provincia á D. Diego de Entrena, se formará la correspondiente lista triple para que S. A. el Regente del Reino en nombre de S. M. la Reina pueda hacer la oportuna eleccion.—9.ª Caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá conforme al artículo 40 y siguientes de la espresada ley á segunda eleccion, cuyas operaciones quedarán necesariamente concluidas el dia 18 de Agosto.—10.ª Corresponde á esa provincia la renovacion de un Senador, la eleccion de cinco Diputados y de dos suplentes, conforme al artículo 4.º de la ley electoral.—11.ª Inmediatamente que terminen las operaciones electorales remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que trata el artículo 38 de la referida ley, con objeto de facilitar la reunion de los Senadores que fueren nombrados.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

*Lo que comunico á los Ayuntamientos para su inteligencia y demas efectos que correspondan. Almeria 7 de Junio de 1843.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

## INSPECCION DE MINAS del distrito de Granada y Almeria.

Núm. 206.

*La Direccion general de minas con fecha 13 de Noviembre del año de 1828 comunicó á esta Inspeccion la siguiente.*

“Por el exámen de los expedientes relativos á asuntos contenciosos que hasta el presente han sido sometidos á la decision de esta superioridad, se ha enterado de los entorpecimientos, gastos é indebidas dilaciones que ocasiona la citacion individual de los sujetos ó personas que forman compañías de minas, ofreciendo pretextos para recursos y reclamaciones que siempre impiden el sencillo y breve progreso que deben llevar los negocios relativos á estas.—Semejantes abusos han llamado muy particularmente la atencion de esta Direccion, y para evitarlos á dispuesto que en cada Inspeccion se forme un libro de registro en que conste todas las compañías de las minas de su distrito, espresando la mina ó minas que cultiva cada una de ellas, de cuantos individuos se compone, con espresion de sus nombres y apellidos, pueblos de su naturaleza, y de su vecindad ó residencia, y que para ello se les mande presentar relaciones suficientes á llenar dichos particulares. Que cada una de las compañías en el término que se les asigne, otorgue poder á uno de sus socios ó á otra persona que mejor le parezca y resida en el pueblo de la Inspeccion para que las represente en cualquiera negocio que con la misma compañía ocurra, conteniendo dicho poder la cláusula especial para presentarse á los juicios de averencia con facultades de celebrarla y de transigir sus respectivos derechos. Y por último que las compañías queden en la obligacion de avisar por sí, ó por medio de sus apoderados ya de su disolu-

cion cuando se verifique, ya de la separacion de alguno de sus socios, ó de la entrada ó aumento de otros, haciéndose de todo esto las oportunas anotaciones en el espresado libro de registro. La Direccion encarga á V. muy particularmente la pronta egecucion de las medidas insinuadas, para lo cual servirá V. disponer la fijacion de edictos con señalamiento del término que para la presentacion de las citadas relaciones considere necesario, y espera que luego que se hubiere verificado tenga á bien avisarlo á la misma, espresando el número de compañías que resulte, y que en el interin lo hará del recibo de esta su disposicion.»

*Lo que he dispuesto se vuelva á publicar advirtiéndole que á los que no cumplan con el antecedente mandato les pararán los perjuicios que haya lugar. Adra 23 de Mayo de 1843.—Felipe Bauzá.*

Insértese, en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

## ANUNCIOS.

### EL CURA PARROCO.

REVISTA RELIGIOSA

*Redactada por una sociedad de Eclesiásticos y personas piadosas.*

#### Prospecto.

Religion! sacrosanta religion! En medio de la amargura en que jemimos, escarnecidos en nuestro sagrado ministerio, vilipendiados en nuestras personas, arrojados de la morada que por tantos siglos habitabamos, tú eres quien nos conforta en nuestros males, quien dá alivio á nuestro quebranto; tú avi-

vas nuestra fé y nos haces esclamar con el evangelio: «Heridos en una mejilla presentamos la otra á quien nos hiere.» Por eso nuestra mision es de paz, de resignada mansedumbre; y, al lanzarnos en la via de la prensa, nuestras plumas no escribirán una sola queja, no traerán al terreno de la discusion las tribulaciones de la Iglesia ni los escándalos de la época. Enmudeceremos á la vista de tanta profanacion, y fuertes en nuestra esperanza, tranquilos en el porvenir, porque escrito está que la religion del Crucificado no perecerá en la inmensidad de los siglos, seremos apóstoles de caridad para derramar las semillas del Evangelio en contraposicion á la inmoralidad, para difundir las máximas piadosas como dique á todas esas impías predicaciones que pervierten á los incautos: seremos escritores de moral y sagrada instruccion, de santa piedad y relijiosas doctrinas.

Tal es la conducta que opondremos á la profanacion, tales las armas con que combatiremos la indiferencia sarcástica de nuestra sociedad. Penetremos en el hogar humilde, aguardaremos en la puerta del suntuoso palacio. En aquel nos recibirá la familia, en este nos abrigará el siervo. Aquella se complacerá en nuestras instrucciones; este se consolará en su estado: pero la felicidad del pobre hogar dará envidia al opulento; pero la resignacion del doméstico conmoverá al dueño, y las verdades sacrosantas llegarán de este modo al que solo aprecia los bienes terrestres, al que incrédulo menosprecia las dichas celestiales.—No ofendan estas palabras al poderoso, que el que goza de las felicidades de la tierra no se imagina haber menester de los prospectos evangélicos con la misma avidez del necesitado, para quien son su única esperanza de salvacion y su remedio en lo eterno.

Por eso nuestro estilo será claro y conciso, porque escribimos para el pueblo. Si el precio de nuestra publicación está por su modicidad al alcance de todas las fortunas, preciso es que nuestras palabras lo estén también al de todas las inteligencias; y, quién más que las clases pobres necesita de la instrucción religiosa, de la enseñanza evangélica, ya que á poca costa adquirida, de más fácil comprensión todavía?

EL CURA PARROCO por tanto llenará la misión del sacerdote en la cátedra del Espíritu-Santo, donde todo es doctrina y consejo, no recriminación y queja; así que, explicará los principales textos de la escritura conforme á la opinión de los Santos Padres, ó de algun célebre orador cristiano; espondrá las verdades palpables de la religion, como defensa contra los ataques de la herejía y de la impiedad; esplanará los misterios de la fé como áncora de salvación del verdadero creyente; analizará los puntos más importantes de la moral, origen fecundo de paz y de consuelo para las conciencias tranquilas; insertará todas aquellas noticias religiosas del orbe cristiano, que puedan interesar y deleitar á los lectores. EL CURA PARROCO será una enciclopedia sagrada que aprovechará tanto á las familias en el hogar, como al sacerdote en el púlpito. Nada de política nada de fiscalización de los actos del poder en sus relaciones con la Iglesia. Ya lo hemos dicho más arriba. A la tribulación opondremos la mansedumbre, y á la incredulidad las doctrinas evangélicas. Puedan nuestras débiles fuerzas remover la ignorancia religiosa que pesa sobre nuestro pueblo, y dar solaz á la amargura que aflige á la Iglesia española!

### Condiciones.

Siendo la publicación del Cura pár-

roco puramente piadosa, el objeto de sus editores es invertir en ella todos los productos que rinda; por consiguiente se darán por ahora 3 números mensuales que saldrán en los días 10, 20 y 30, aumentándose estos, é introduciéndose otras mejoras materiales siempre que las suscripciones puedan cubrir siquiera los gastos. La impresión será de todo lujo, y el tamaño un pliego grande marquilla. El primer número aparecerá el 10 de Mayo próximo.

El precio de abono en Madrid es 3 rs. al mes; 16 por semestre y 30 por un año. En las provincias 12 rs. por trimestre y 40 por un año.

Se suscribe en esta Capital en la imprenta y librería de la Viuda de Santamaria,

### Crónicas Españolas.

COLECCION

DE

NOVELAS ORIGINALES

PROSPECTO.

En Madrid 12 rs. mensuales, 32 por trimestre y 60 por semestre. A las provincias se harán las remesas puntualmente después de recibido el importe en una libranza sobre correos al respecto de 16 rs. mensuales, 44 por trimestre y 80 por semestre. La empresa abona el 2 por ciento de descuento de las libranzas.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Viuda de Santamaria,

Imp. de la Viuda de Santamaria.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almería,

del Sábado 10 de Junio de 1843.

## INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 207.

Anuncio de Remate para el día 26 de Julio de 1843.

*Relacion de las fincas que ha dispuesto esta Intendencia su remate para el día 26 de Julio próximo venidero, el cual dará principio à las doce de su mañana en el sitio que se espesara por ante las personas prevenidas en las Instrucciones del ramo y por el mismo orden que van anunciadas.*

### CLERO SECULAR.

En esta Ciudad y en Vera en sus Casas Consistoriales.

449.—Un trozo de tierra de riego de segunda calidad pago de calque en la vega de Cuevas, de 2 fanegas y 9756 diez milésimas, perteneció al curato de dicho pueblo, su renta segun el último quinquenio 344 rs, 31 mrs. capitalizado en 10,348 rs. y tasado en 11,097 que es la cantidad por que se saca à la subasta.

450.—Otro idem tierra de riego de 1.<sup>a</sup> calidad pago de aljarilla en dicha vega de 5984 diez milésimas de fanega, perteneció à idem, su renta por idem 74 rs. tasado en 2,000 reales y capitalizado en 2,220 que es la cantidad &c.

451.—Otro idem idem pago de campos en dicha vega con 5 higueras y 4452 diez milésimas de igual pertenencia, su renta segun idem 41 rs. 14 mrs. tasado en 1,500 rs. y capitalizado en 1,542 que es la cantidad &c.

452.—Otro idem pago de atrales en dicha vega de 1632 diez milésimas y otro id. de riego de tercera calidad de una fanega perteneció à idem, su renta segun idem 32 rs. 13 mrs. tasado en 2440 rs. y capitalizado en 4471 que es la cantidad &c.

453.—Otro idem tierra de riego de segunda calidad pago de Campos en la misma vega de una fanega y 6584 diez milésimas y otro idem de idem idem de 2 fa-

negas y 34 milésimas, perteneció à idem, su renta segun idem 324 rs. 15 mrs. tasado en 9420 rs. y capitalizado en 9732 que es la cantidad &c.

454.—Una suerte tierra de riego de sobrantes sin derecho à un olivo que tiene, pago de Valentin en dicho término de 9 fanegas y 273 milésimas, perteneció à id. su renta segun idem 286 rs. 32 mrs. tasada en 8,500 rs. y capitalizada en 8,608 que es la cantidad &c.

456.—Otro idem de secano pago de tefique en dicho término de 9 fanegas y 2972 diez milésimas, perteneció à idem, su renta segun idem 35 rs. 31 mrs. y capitalizado en 1,078 rs. y tasado en 1,090 que es la cantidad &c.

Todas estas fincas están arrendadas colectivamente en 1,300 rs. y vence en 30 de Setiembre de 1845, y tienen la carga de 38 rs. por censo de poblacion.

457.—Un trozo tierra de riego de segunda calidad pago de orillas en dicha vega de 2 fanegas y 8332 diez milésimas, perteneció à los beneficios de dicha villa, su renta por idem 371 rs. 10 mrs. tasado en 10,814 rs. y capitalizado en 11,144 que es la cantidad &c.

458.—Una suerte tierra de riego de tercera calidad pago del natil en dicho término de 8 fanegas y 8212 diez milésimas, perteneció à idem, su renta segun idem 438 rs. y capitalizada en 13,140 rs. y tasada en 13,300 que es la cantidad &c.

459.—Un trozo tierra de riego pago de jaacairin en dicho término, de 3133 diez milésimas, perteneció à idem, su renta 27 rs. 12 mrs., tasado en 760 rs. y capitalizado en 820 que es la cantidad &c.

460.—Otro idem de primera calidad pago de los caños en dicha vega, de 4,084 diez milésimas, perteneció à idem, su renta 81 rs. tasado 2010 rs. y capitalizado en 2,430 que es la cantidad &c.

461.—Otro idem de segunda calidad pago del martinete, de dicha vega con 15 higue-

ras. 10 granados, 4 olivos, un álamo chico y otro grande, algunas parras de 8 324 diez milésimas de fanega, perteneció a idem, su renta 74 rs. 18 mrs. tasado en 2105 rs. y capitalizado en 2236 que es la cantidad &c.

462.—Otro idem de tercera calidad pago de arquerchina en dicha vega, de 1 fanega y 3532 diez milésimas, perteneció a idem, su renta 188 rs. 10 mrs. capitalizado en 5649 rs. y tasado en 5702 que es la cantidad &c.

463.—Otro idem en el mismo pago de 7104 diez milésimas de fanega: otro idem de 3256 diez milésimas, pertenecieron a idem, su renta 203 rs. 5 mrs. capitalizado en 6095 rs. y tasado en 6,209 que es la cantidad &c.

464.—Otro idem de tercera calidad pago de aljanda de dicha vega de 2804 diez milésimas de fanega: Otro idem de 3256 diez milésimas, pertenecieron a idem, su renta 50 rs. 7 mrs. tasado en 1442, capitalizado en 1507 que es la cantidad &c.

465.—Un trozo tierra de secano sitio de jacaurri en dicho término de 3 fanegas y 9108 diez milésimas, perteneció a idem su renta 60 rs. capitalizado en 1,800 rs. apreciado en 1,866 rs cantidad &c.

466.—Una suerte tierra de riego de sobrantes pago de mulerin en dicho término, de 11 fanegas y 2 décimas panificables, y un trozo en el mismo pago de secano de 3 fanegas y 8332 diez milésimas, pertenecieron a idem, su renta 572 rs. 2 mrs. capitalizada en 17,192 rs. y tasada en 17,570 que es la cantidad &c.

467.—Un trozo de tierra de riego de segunda calidad pago de Campos en dicha vega de una fanega y 44 16 diez milésimas, perteneció a idem su renta 232 con 31, tasado en 6,670 rs. y capitalizado en 6,987 que es la cantidad &c.

468.—Otro idem idem idem en el mismo pago, con 4 higueras, un granado, de 2 fanegas y 7764 diez milésimas, perteneció a idem, su renta 413 rs. 22 mrs. capitalizado en 12,410 y tasado en 12,503 que es la cantidad &c.

469.—Una suerte tierra de idem de sobrantes cañada del Uza en dicho término, de 9 fanegas y 43 centésimas, perteneció a idem, su renta según idem 281 rs. 2 mrs. capitalizada en 8432 y tasada en 9090 que es la cantidad &c.

Las espresadas fincas están arrendadas en union en 3,100 rs. y vence en igual época que las dichas anteriores, tienen la carga de 84 rs. por censo de poblacion.

471.—Un trozo de tierra de riego de segunda calidad pago de alquelma de dicha vega de 1 fanega y 48 centésimas, perteneció a la Sacristia de dicho Cuevas, su renta según idem 226 rs. 8 mrs. tasado en 6,200 y capitalizado en 6787 que es la cantidad &c.

472.—Otro idem de riego de segunda calidad pago de Campos en dicha vega de 26 centésimas de fanega, perteneció a idem, su renta 49 rs. 29 mrs., capitalizado en 1495 rs. y tasado en 1580 cantidad &c.

473.—Una suerte tierra de secano pago de jalli, en dicho término de 6 fanegas y 85 centésimas: otro idem de 3 fanegas y 8346 diez milésimas, perteneció a idem su renta 91 rs. 15 mrs. tasada en 2620 rs. y capitalizada en 2741 que es la cantidad &c.

474.—Un trozo de riego llevado de rio, pago de cuniel de 1 fanega y 46 centésimas, que perteneció a idem su renta 14 rs. 2 mrs. capitalizado 422 rs. y tasado en 430, que es la cantidad &c.

470.—Otro idem de tierra de riego de primera calidad pago de calguerin en dicha vega de 2 fanegas y 6 décimas, perteneció a idem, su renta 498 rs. 16 mrs. capitalizado en 14,954 rs. y tasado en 15,003, que es la cantidad &c.

Todas las espresadas de la Sacristia están arrendadas colectivamente en 790 rs. y vence en igual época y tienen el rédito de 24 rs. por censo de poblacion.

475.—Un trozo de tierra de riego de segunda calidad pago de alenchete en el mismo término de 3 fanegas 8444 diez milésimas, perteneció a la Sacristia de portilla, su renta según idem 335 rs. 29 mrs. capitalizado en 10,076 y tasado en 10,200 que es la cantidad &c.

476.—Otro trozo tierra de riego de tercera calidad pago de Campos en dicha vega de 5476 diez milésimas de fanega, perteneció a idem, su renta 38 rs. 14 mrs. tasado en 1,050 capitalizado en 1,152 que es la cantidad &c.

477.—Una suerte de tierra de riego con agua sobrantes pago de Valentín en dicho término su cabida 12 fanegas y 844 diez milésimas, perteneció a idem, su renta 422 rs. 6 mrs. capitalizada en 12,665 rs. y tasada en 12,810 que es la cantidad &c.

478.—Otro trozo tierra de riego de segunda calidad pago de arjarilla en la misma vega de 5832 diez milésimas, perteneció á idem, su renta 71 rs. 11 mrs. tasado en 1,900 y capitalizado en 2,140 que es la cantidad &c.

479.—Un trozo tierra de secano pago de jarras en dicho término y 8 fanegas y 25 centésimas, perteneció á idem, su renta 12 rs. y 8 mrs. tasado en 301 rs. y capitalizado en 367 que es la cantidad &c.

Son fincas de dicha Sacristía, están arrendadas en union en 1,000 rs. ánnos cumplen el contrato en Setiembre de 1845, y tienen la carga por censo de poblacion de 24 reales.

Todas estas fincas están declaradas de menor cuantía y el pago de su total remate ha de verificarse en metálico, en 20 plazos el primero á la adjudicacion de la finca, y los 19 restantes en igual número de años consecutivos.

1058.—Una suerte tierra de riego de segunda calidad sitio de la cruz colorada, término de Partaloa, con casa cortijo ruinoso, con 33 higueras, 9 manzanos, 5 granados, 11 almendros, 1 albaricoquero, 2 perales, 7 parras, y unas pencas su cabida 6 fanegas 963 milésimas con 651 milésimas de fanega de riego eventual, 9 fanegas y 89 centésimas de secano; perteneció al beneficio de la Iglesia de Partaloa, no tiene carga; su renta 30 fanegas de trigo, cumple en Setiembre del año corriente, capitalizada valorado el trigo á 42 rs. fanega en 37,800 rs. y apreciada en 42,840 rs. cantidad por que sale á la subasta.

Esta finca está declarada de mayor cuantía, y el pago de su remate ha de verificarse en 5 plazos, el primero á la adjudicacion de la finca, y los cuatro restantes en igual número de años al vencimiento del plazo, en esta forma.

Diez p.º en dinero metálico.

Treinta p.º en deuda consolidada con interés del 5 p.º ó del 4 p.º entregando 120 por cada 100.

Treinta p.º en cupones vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del tres p.º

Treinta p.º en deuda sin interés vales no consolidados, ó con interés á papel bajo los tipos establecidos.

En cada uno de dichos plazos se satisfará la quinta parte de los tanto p.º que quedan marcados.

#### CLERO REGULAR.

Una parte del edificio que fué convento de S. Francisco de Velez-Rubio, despues de haberse señalado en las que han de ponerse las escuelas públicas, para lo cual ha sido concedido parte del edificio al pueblo: le comprende en la parte vendible, la capilla que fué del orden tercero, el claústro del lado izquierdo, el segundo claústro contiguo á la Iglesia, otro claústro que linda con la Sacristía, el patio nombrado de los naranjos, la ante-Sacristía y su piso alto, y patio de la misma, la bodega, cuadra, pajar, la parte que era enfermeria, la libreria con todos sus corredores, con varios cuartos, celdas y el corral del huerto: calculada su renta por los peritos en 934 rs. 31 mrs. vn.; capitalizado en 21,035 rs. y apreciado en 46,972 rs. que es la cantidad porque se subasta.

El pago total del remate de dicha parte edificio-convento se verificará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal en dos plazos el 1.º al tiempo de la adjudicacion de la finca, y el segundo al cumplir el año.

El remate de esta finca y la anterior se celebrarán en la Côte y en esta Capital.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta. Almeria 6 de Junio de 1843.—I. I., Gil Perez.

Insértese en el Boletín oficial—Gerónimo Muñoz y Lopez.

---

Almeria Imp. de la viuda de Santamaria.